

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2012-131-0 EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A
contra JORGE EDIXON DURAN RODAS.**

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0085 del cuaderno principal del expediente digital el Despacho dispone:

Del avalúo presentado y que obra en el PDF 0079, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2, del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>29 de septiembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 132</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a2796ca53997924f690449a9acf8306888c01ea0d6acf14a2cdd2a2f8750c5**

Documento generado en 28/09/2022 01:10:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-0141-0 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de MAXIMILIANO DIAZ CRISTANCHO y OTROS contra COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA “COOTRANSMUNDIAL LTDA” y OTROS.

En atención al informe secretarial que esposa en el PDF 0052 del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el memorial que reposa en el PDF 0046, allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicitó correr traslado del escrito de la contestación de demanda y de las excepciones previas y de mérito propuestas por la demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, sobre el particular se le precisa al togado que, ello aún no ha acaecido como quiera que no se ha integrado en debida forma el contradictorio por pasiva.

Por lo anterior y con miras a continuar con el trámite de instancia, requiérase al extremo actor para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde en cuanto a realizar los trámites para la notificación a los demandados conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del C.G.P. en consonancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., decretando el desistimiento tácito y archivo del expediente.

Finalmente, agréguese al expediente la contestación de la demanda y sus anexos allegada por el apoderado judicial de la entidad demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., obrantes en los PDF´S 48 a 51 del plenario digital, la cual ya en pretérita oportunidad había sido tenida en cuenta, mediante auto adiado 18 de marzo de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **29 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 132

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdd20fe70a45c787a2fb5e690c51604af07b5a5163f31aec19ae49c2885c908**

Documento generado en 28/09/2022 01:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 25754310300120210003900 ORDINARIO LABORAL de YENNIFER TATIANA LAGUNA AREVALO contra RADIOLOGÍA ORAL ESPECIALIZADA y OTRA.

Visto el informe secretarial que se encuentra en el PDF 106 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta e incorpórese al expediente el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, obrante en el PDF 102, mediante el cual informa que, durante la relación laboral de los extremos del presente asunto, la señora Yennifer Tatiana Laguna Arévalo, estuvo afiliada al fondo de pensiones y cesantías Colfondos, EPS Medimas, caja de compensación familiar Compensar y ARL Positiva.

Considerando lo expuesto en precedencia, por secretaría ofíciase a las entidades antes citadas en los términos dispuestos en el acápite de pruebas de oficio, numeral III.I del acta de la audiencia celebrada el pasado el 3 de agosto de 2022.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **29 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 132

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c739427c8564ff316e3907999e82e563eedf9a026d047eda09935f94dd0cc**

Documento generado en 28/09/2022 01:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00109-00 VERBAL DE PERTENENCIA de DIEGO ALEJANDRO FANDIÑO y OTROS contra MARÍA EMILIA ÁLVAREZ TAFUR y OTROS.

Vista la constancia secretarial que obra en el PDF 205 del trámite digital, el Despacho dispone:

1. Incorpórese al expediente la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras que reposa a PDF'S 202 a 204 del Expediente Digital, para que la misma obre dentro del asunto de la referencia para los fines pertinentes a que haya lugar.
2. En atención a la objeción a los honorarios impetrada por el apoderado del extremo actor (PDF 201) y de conformidad con lo normado en el artículo 363 del C.G.P.¹ rechaza de plano dicha solicitud, en virtud a que la presentación de la misma, se hizo de manera extemporánea, pues nótese que el auto que requirió a las partes para el pago de los gastos de experticia asignadas al perito, data del 12 de septiembre hogañó y publicado en estado No. 124 del 13 de septiembre del año que avanza, quedando dicho proveído ejecutoriado y en firme el viernes 16 de septiembre de la presente anualidad y, como quiera que la norma en cita establece que, dicha réplica, debe presentarse dentro del término de ejecutoria, es claro que, el apoderado dejó fenecer la oportunidad procesal para ello, pues el togado radicó el escrito vía correo electrónico el 20 de septiembre de 2022, a las 15:20 (PDF 200).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCON FLORIDO
Juez

¹ “...Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale...” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **29 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 132

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94972d362bb2cd88e823403c73befb4f35a69dcdabdf73fdaa7e257bbb24137b**

Documento generado en 28/09/2022 01:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00133-00 ORDINARIO LABORAL de CARMEN JULIA QUINTERO GUERRERO contra PROTEINAS y ENERGÉTICOS DE COLOMBIA S.A.S. PROTEICOL S.A.S., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0043 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A surtida conforme a las previsiones del artículo 110 del C. G. del Proceso, venció en silencio.

Conforme lo anterior, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio por pasiva, para efectos de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora de las 9:30 a.m., del día 20 del mes de febrero de 2023, con el fin de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **29 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 132

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e6a4d3d49043db0d544d53ac642d19f4e3101875566261eaeef29fb8ea1865**

Documento generado en 28/09/2022 01:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00176-00 DIVISORIO DE SEGUNDO MARTIN GOYENECHÉ CALDERON y OTROS contra JONATHAN JAIR GONZÁLEZ GOYENECHÉ y WILLIAM FERNANDO FRANCO GOYENECHÉ.

Visto el informe secretarial que se encuentra en el archivo PDF 15 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta e incorpórese al expediente el trámite de notificación obrante en el PDF 0014, páginas 2 a 9 efectuada a los demandados Jonathan Jair González Goyeneche y William Fernando Franco Goyeneche conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P.

Por otra parte, pese a que el apoderado de la parte actora allegó la notificación prevista en el artículo 292 del C.G.P. (PDF 0014, páginas 10 a 17), una vez revisada la misma, se observa que esta presenta los siguientes errores; citó en el encabezado como citatorio y no aviso, también indicó la norma de manera errada, pues hace alusión a la que trata el art. 291 ibidem., siendo correcto la prevista en el art. 292 del Estatuto Procesal, por lo expuesto, se requiere para que dentro del término de diez (10), realice nuevamente dicha gestión conforme la norma en cita.

Finalmente, como quiera que no se observa el cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del auto admisorio adiado 13 de septiembre de 2021, esto es; acreditar la inscripción de demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-41070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, por secretaría requiérase al extremo actor, para que, dentro del término señalado en el inciso anterior, proceda con la mencionada carga procesal.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **29 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 132

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881bf7574c9fba2baef1335f90d61d2883b00f9e5c61acaf9ac0378262d74a44**

Documento generado en 28/09/2022 01:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00085-00 ACCIÓN POPULAR de MARIBEL AVILA VARELA REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE APARTAMENTOS P.H. contra ALCALDIA SOACHA – ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. -POLICIA NACIONAL.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0082 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta e incorpórese al expediente la documental aportada por parte de la Alcaldía Municipal, Secretaría de Educación y Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de Soacha – Cundinamarca, visibles en los PDF’S 0068 a 0081 y su contenido déjese a disposición de las partes.
2. De otro lado, en razón a que el extremo demandante no ha dado cumplimiento al numeral 4° del auto calendado 23 de agosto de 2022, esto es; efectuar la notificación de la compañía ENEL Colombia S.A. E.S.P, en los términos previstos en los artículos 291 y 292 Ibidem, en consonancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a efectos de integrar en debida forma el contradictorio como pasiva en el presente asunto, por Secretaría requiérasele nuevamente para que la parte actora dentro del término de diez (10) días cumpla con la carga procesal respectiva para continuar con el presente asunto. **Comuníquesele**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **29 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 132

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc02344b058b2fc26654e18688bc018db66c881fb3139f9c5477b8da3668b9a**

Documento generado en 28/09/2022 01:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00186-00 ACCIÓN DE TUTELA de TÁMARA LORENA MARTÍNEZ HURTADO contra JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0026 del expediente digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Civil, Familia quien mediante proveído del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), confirmó el fallo de veintitrés (23) de agosto del año que transcurre, emitido por este Despacho.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3668c39d97131f04260473df87ecdf625fccfa15c9c00bccb4fed45e56d10b63**

Documento generado en 28/09/2022 01:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00209-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LEONARDO STIVEN MORA TIQUE contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS.

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone **ADMÍTIR** en legal forma la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, impetrada a través de apoderado judicial por **LEONARDO STIVEN MORA TIQUE contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión; en consecuencia por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 108 *ibidem*; esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas señaladas en precedencia, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ya no se hacen necesarias las publicaciones en un diario de amplia circulación.

Verificada la instalación de la valla y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° del artículo 375 *ejusdem*; esto es, realizar la inclusión del contenido de éstas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Así mismo, ordénese la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-75924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente informándosele la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien, ello en consideración a lo contemplado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad con lo normado en el numeral 6º del artículo 375 del C. G. del Proceso, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Oficiese en el mismo sentido a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 *ibidem*, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 29 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 132

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e678ea9df99d70a523d77b9be9f7dc0b13be26620f2f002f9f21a47a0dc6a5**

Documento generado en 28/09/2022 01:14:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00237-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JHON FREDY ARICAPA BARRAGAN contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS.

Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone **ADMITIR** en legal forma la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, impetrada a través de apoderado judicial por **JHON FREDY ARICAPA BARRAGAN** en contra de **ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión; en consecuencia por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 108 *ibidem*; esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas señaladas en precedencia, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ya no se hacen necesarias las publicaciones en un diario de amplia circulación.

Verificada la instalación de la valla y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° del artículo 375 *ejusdem*; esto es, realizar la inclusión del contenido de éstas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenencia.

Así mismo, ordénese la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-75924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente informándosele la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien, ello en consideración a lo contemplado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad con lo normado en el numeral 6° del artículo 375 del C. G. del Proceso, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Instituto

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

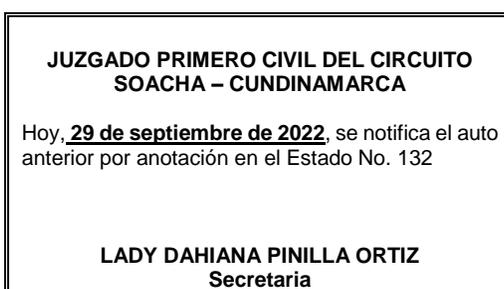
Oficiese en el mismo sentido a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 *ibídem*, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería al abogado Pablo Antonio Torres Rincón, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6bff6aa0a31ea3328eb597f549ad76ea629dd18a1c1fae1807dd380258976a**

Documento generado en 28/09/2022 01:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>